

NIF

CORREO ELECTRÓNICO

Nº Expediente EXP_2026_AC2000000663594

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA (FNMT-RCM)

Con fecha 26 de abril de 2026 tuvo entrada en el Registro de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda expediente de solicitud de transparencia formulada por en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En la petición, se solicitaba la siguiente información:

“Asunto

Solicitud de acceso a información pública sobre la emisión de monedas conmemorativas de 10 euros dedicada a Almudena Grandes

Información que solicita

SOLICITA a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) la siguiente información relativa a la emisión de monedas conmemorativas de 10 euros (8 reales) dedicada a Almudena Grandes:

- *Número total de monedas conmemorativas acuñadas / emitidas de esta serie.*
- *Número de monedas vendidas hasta la fecha más reciente disponible, indicando expresamente la fecha de corte de los datos.*
- *Coste unitario de fabricación y coste total de fabricación de toda la emisión.*
- *Ingresos totales brutos generados por la venta de estas monedas hasta la fecha más reciente disponible.*
- *¿Los herederos de Almudena Grandes percibieron alguna remuneración? En caso afirmativo, cuánto.”.*

Esta solicitud fue recibida el 26 de abril de 2026 en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), como Entidad competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada su solicitud, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que indica que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, entendiendo como tal “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación”, esta Entidad Pública **considera que procede conceder acceso a la información** que solicita en los siguientes términos:

“Número total de monedas conmemorativas acuñadas / emitidas de esta serie.

De conformidad con la Orden Ministerial Orden ECM/154/2026, de 26 de febrero, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección

«8 de marzo-Día Internacional de la Mujer-Homenaje a Almudena Grandes», en concreto en su artículo 3, se establece que “El número máximo de piezas que se acuñen será de 4.000.”

A día de la fecha, se han acuñado un total de 1.800 monedas conmemorativas.

Número de monedas vendidas hasta la fecha más reciente disponible, indicando expresamente la fecha de corte de los datos.

922 unidades, a 6 de mayo de 2026.

Coste unitario de fabricación y coste total de fabricación de toda la emisión.

Concurre la causa de limitación del acceso a la información pública del artículo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que protege “h) Los intereses económicos y comerciales”.

Así, el dato solicitado, i.e., el coste unitario de la moneda conmemorativa de Almudena Grandes, no constituye una mera información presupuestaria agregada, sino un elemento directamente vinculado a la estructura interna de costes y a la política comercial de los productos numismáticos comercializados por la FNMT-RCM.

Debe tenerse en cuenta que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en aplicación del Criterio Interpretativo [CI/001/2019](#), ha señalado reiteradamente que los intereses económicos y comerciales protegen las posiciones ventajosas o relevantes de un operador en el ámbito de producción y comercialización de bienes y servicios, especialmente cuando la revelación de la información pueda debilitar su posición competitiva o permitir a terceros acceder a conocimientos económicos o comerciales sensibles.

Asimismo, este organismo requiere que la entidad a la que se le haya requerido la información realice el denominado “**test del daño**”, puesto que el perjuicio derivado de la divulgación debe ser sustancial, real, manifiesto y directamente relacionado con el acceso al dato solicitado, y no meramente hipotético.

En particular, en este caso para la FNMT-RCM la difusión del coste unitario exacto permitiría a terceros operadores, distribuidores o potenciales competidores reconstruir la política de márgenes y rentabilidad de la entidad, afectando a su capacidad negociadora y a futuras decisiones comerciales relativas a emisiones numismáticas.

Realizada la ponderación exigida por el artículo 14.2 de la Ley 19/2013, se considera que, en este extremo concreto, el perjuicio para los intereses económicos y comerciales prevalece sobre el interés público en la divulgación del dato del coste unitario exacto de fabricación, sin perjuicio de facilitar aquella información económica agregada que no comprometa dichos intereses.

En cuanto al **test del interés**, no parece justificado sostener que exista un interés superior en acceder al dato concreto referido al coste unitario de fabricación de la moneda conmemorativa de Almudena Grandes, y que ese interés deba ser superior al mantenimiento de la debida confidencialidad del dato concreto de la estructura interna de costes de la FNMT-RCM. En este sentido, siguiendo al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con la facilitación de ese dato no se está justificando cómo se gasta el

dinero público en concreto, sino sólo conociendo la estructura de costes de la FNMT-RCM, poniéndola en situación de desventaja competitiva con sus rivales.

Ingresos totales brutos generados por la venta de estas monedas hasta la fecha más reciente disponible.

El precio de venta al público según la Orden Ministerial antes citada es de 115,70 euros, IVA excluido. Esa cifra ha de multiplicarse por las monedas vendidas hasta la fecha (922).

¿Los herederos de Almudena Grandes percibieron alguna remuneración?

Los herederos de Almudena Grandes no han percibido remuneración alguna”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso - Administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

La presente resolución se suscribe en Madrid, a la fecha de su firma electrónica.

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA
La Directora General, Isabel Valdecabres Ortiz

 MARIA
ISABEL
VALLDECABRES  Firmado digitalmente por
 MARIA ISABEL
VALLDECABRES 
 Fecha: 2026.05.26 10:59:01
+02'00'